



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 1656 de fecha No. 19 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL – DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., artículo 38 del Decreto Presidencial No. 1088 de 1991; Decretos Distritales 059 de 1991, 581 de 1995, 168 de 1991 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se dirige en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", con domicilio en la Avenida 15 No. 119 A - 03 Oficina 606, y con dirección para notificación Judicial en la TV. 13 A No.119 - 54 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces.

2. HECHOS

- a) Con oficio radicado No.2015IE1073 del 20/01/2015, de conformidad con lo establecido en los Decretos 059 de 1991, Decreto 739 de 1991 y demás normas vigentes, Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud solicitó adelantar investigación administrativa a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACION OLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", por haber transcurrido más de dos (2) años

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

19 OCT 2015

Continuación Auto No. 1656 de fecha.

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

- contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica sin dar cumplimiento a las actividades de su objeto social, para lo cual allega copia simple de la Resolución No. 0540 de 17 del junio de 1998 por la cual esta Secretaría de Salud otorgó personería jurídica a dicha Asociación, en dos (2) folios; original en cinco (5) folios de las actas de visita practicadas los días 04 y 10 de diciembre de 2014 a la citada Asociación y copia simple parcial de los estatutos donde consta el Objeto Social de la institución en un (1) folio.
- b) Que según los Artículos 1º y 3º de los estatutos "La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RINOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" es una Entidad sin Animo de Lucro cuyo objeto es *"prestar servicios de salud en cuanto al tratamiento de LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA ESTÉTICA se refiere. El objeto social estará encaminado a la atención sin ánimo de lucro, de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad en general en lo relacionado con la LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA. (...)*
- c) En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado del Sector Salud, asignadas a este Ente Territorial, actuando de manera oficiosa una Comisión Técnica adscrita a este Despacho el día 04 de diciembre de 2014 practicó de oficio una visita administrativa a la institución sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", ubicada en la Avenida 15 No. 119 – 03 Cons. 606 de la nomenclatura urbana de Bogotá, evidenciando que dicha institución no se encontraba inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, no ha cumplido con la obligación de enviar estados financieros a este ente de control; no se evidenció Recuso Humano ni recuso físico. La comisión indagó en la administración del edificio por la fundación "ASCOPOLIP", y quien atendió los comisionados les informó que no la conocían, se preguntó si conocían a los socios de la Junta Directiva Dr. Eduardo Amezcuita Bernal y les informaron que el Dr. Amezcuita prestaba los servicios de salud en el consultorio 613. Por lo anterior la Comisión solicitó al Dr. Amezcuita presentarse a esta Secretaría de Salud para asesoría el 17 de diciembre de 2014.
- d) Así mismo el 10 de diciembre de 2014, se realizó nuevamente visita administrativa de oficio a la referida institución por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho y en el acta de dicha visita se informó que la institución no presta servicios de salud, que no está Funcionando, no cuenta

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No. 11 656 de fecha 19 OCT 2014

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

con Recurso Humano ni físico y en acápite de observaciones, se consignó que el 04 de diciembre de 2014 se realizó visita a la Sociedad denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", citando al Dr. Eduardo Amezcua Bernal socio fundador de la asociación quien les informó que el Representante Legal y Socio Fundador de la institución Dr. Mauricio León Sánchez falleció en el año 2000, por lo que la Asociación no ha desarrollado el Objeto Social.

La Comisión informó al Dr. Amézquita que debía liquidar la Asociación "ASCOPOLIP" citándolo a esta Secretaría de Salud para asesoría el día 17 de diciembre de 2014 a lo cual no compareció.

- e) Así mismo consultada la base de datos del Registro de Personas Jurídicas SIPEJ, se evidenció que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", no se encuentra allí registrada.
- f) Por los hechos evidenciados, este Despacho inició la presente investigación y de conformidad con el régimen aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud y lo conceptuado por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para casos similares, de no trasladar los expedientes por ser esta Secretaría Distrital de Salud la competente para ejercer la Inspección Vigilancia y Control de la mismas

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio radicado No.2015IE1073 del 20/01/2015, mediante el cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control solicita adelantar investigación administrativa a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" (folio 1).
2. Copia simple de la Resolución No. 0540 del 17 de junio de 1998 por la cual esta Secretaría Distrital de Salud otorgó la personería jurídica a la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
de Salud

17 656

17 9 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

"ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" (folio 2 - 3).

3. Original del acta de visita administrativa practicada el día 04 de diciembre de 2014 a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" (folios 4-5).
4. Original del acta de visita administrativa practicada el día 10 de diciembre de 2014 a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" (folios 6-8).
5. Copia simple y parcial de los estatutos donde consta el Objeto Social Principal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" (folio 9-10).
6. Certificación de no inscripción de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" en el Registro Especial de Servicios de Salud (folio 11).
7. Concepto emitido por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para casos similares, de no trasladar los expedientes por ser esta Secretaría Distrital de Salud la competente para ejercer la Inspección Vigilancia y Control de la misma (folios 12 -13).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

(....)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

656

19 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP."

El Decreto 1088 de 1991 del Decreto 1088 de 1991 (Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del sector salud, en sus artículos 6° 38 y 39 señalan:

ARTICULO 6o. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL. Las fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, a que se refieren los artículos anteriores, están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y demás autoridades en los términos de la Constitución Política, las leyes y el presente Decreto, con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, de carácter científico y técnico, que regulan la prestación del servicio público de salud y el cumplimiento de las finalidades propias, conforme a los correspondientes actos constitutivos y estatutarios.

Artículo 8°.- De la vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro. La inspección y vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de salud, será ejercida por la dirección nacional, seccional o local del sistema de salud, de conformidad con el área de influencia de la respectiva entidad y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente Decreto..

ARTICULO 38. DE LA DIRECCIÓN LOCAL. Corresponde al organismo de dirección local del sistema de salud, la inspección, vigilancia y control sobre la prestación de servicios de salud de las Instituciones que conforman el subsector privado del sector salud, e Informar a las normas de obligatorio cumplimiento el presente Decreto.

ARTICULO 39. DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL. Corresponde al organismo de dirección seccional del sistema de salud ejercer la coordinación y supervisión de la prestación de servicios de salud de las Instituciones que conforman el subsector privado del sector salud.

ARTICULO 44. DE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN DE ÁMBITO TERRITORIAL RESTRINGIDO. Delégase en los Gobernadores, Intendentes y Comisarios y Alcaldes Mayor de Bogotá. D.E., la inspección y vigilancia sobre las fundaciones o instituciones de utilidad común cuyo objeto consista en la prestación de servicios de salud en el ámbito municipal, distrital, metropolitano, comisarial, intendencial, o departamental, con el fin de garantizar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y que en lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores. Esta función se cumplirá con el concurso de la respectiva dirección del sistema de salud.

El Artículo 4° del Decreto 59 de 1991 señala:

Artículo 4. De la competencia de la Administración Distrital. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, la Administración Distrital por conducto de las dependencias y funcionarios aquí previstos, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

Continuación Auto No. 1656 de fecha 19 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP."

- a. Mediante resolución especial motivada, reconocerá, negará, suspenderá y cancelará personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, D.E.
- b. Aprobará las reformas que se introduzcan a los estatutos de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas que se hagan a los de las fundaciones, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.

(...)

El Decreto 581 de 1995 señala:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Secretario distrital de salud, el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, con domicilio en el Distrito Capital:

1. Expedir las resoluciones para el reconocimiento, la negación, la suspensión, la reforma de estatutos y la cancelación de personerías jurídicas.
2. Expedir las resoluciones para el reconocimiento, la negación, la suspensión, la reforma de estatutos y la cancelación de personerías jurídicas.
3. (...)

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.", en su artículo 20 numerales 1,2 y 3 establece:

"ARTÍCULO 20°. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No. 1656 de fecha 19 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. (...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Origina la presente investigación administrativa en virtud de las visitas realizadas de oficio por parte de una comisión adscrita a este Despacho los días 04 y 10 de diciembre de 2014, a la institución sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", ubicada en la Avenida 15 No. 119 - 03 Cons. 606 de la nomenclatura urbana de Bogotá; consta en el actas de dichas visita dicha institución en comento no se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, no ha cumplido con la obligación de enviar estados financieros a este ente de control; no cuenta con se recurso Humano ni físico y no se encuentra funcionando y nunca ha desarrollado su objeto social como es el de prestar servicios de salud y según lo informado a los Comisionados por el Dr. Eduardo Amezcuita socio fundador de "ASCOPOLIP", el Representante Legal de la institución falleció en el año 2000 por lo cual la sociedad no ha desarrollado el objeto social, razón por la cual se ha solicitado al Dr. Amézquita liquidar la Asociación, citándolo a esta Secretaría de Salud para asesoría el día 17 de diciembre de 2014, a lo cual no compareció.

Consultada la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, se evidencia que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", no se ha inscrito como prestador de servicios de salud, lo cual se corrobora con la certificación anexa de fecha 17 de febrero de 2015, por lo que se infiere que han transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha de jecutoria de la providencia que otorgó la personería jurídica a dicha Fundación, sin que se haya inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS (inscripción que reemplaza actualmente la Licencia Sanitaria), en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, que establece la obligatoriedad del registro especial para efectos de la contratación de servicios de salud por parte de las personas naturales o jurídicas del subsector privado del sector salud, deben estar inscritas en el registro especial a que se refieren los Artículos 1º literal f) y 24 de la Ley 10 de 1990 en concordancia

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

Continuación Auto No. 11 656 de fecha 17 9 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

jurídica con el numeral 3° del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991 (que igualmente determina que dicha inscripción se debe realizar dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la personería jurídica) y con los Artículos 13 del Decreto 1011 de 2006 y 4° de la Resolución 2003 de 2014 normas que establecen así mismo la inscripción en el Registro especial de prestadores de Servicios de Salud (REPS) como requisito para prestar dichos servicios.

Por lo anterior se establece que presuntamente la FUNDACIÓN "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP" incumplió las disposiciones legales y estatutarias que rigen dicha institución, por lo que se considera procedente formular pliego de cargos en contra de la referida fundación en los siguientes términos:

CARGO 1: Se presume infracción por parte de la institución sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", a las siguientes normas: Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, literal f) del Artículo 1° y Artículo 24 de la Ley 10 de 1990, Artículo 13 del Decreto 1011 de 2006 y 4° de la Resolución No.2003 de 2014, en concordancia jurídica con el numeral 3° del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, en razón de que han transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica a la mencionada Fundación sin que ésta haya tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento (actualmente inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) para prestar dichos servicios, a lo cual estaba obligada.

Decreto 1088 de 1991

"Artículo 62°.- De la obligatoriedad del registro especial. Para efectos de la contratación de servicios las personas naturales o jurídicas del subsector privado del sector salud, deberán estar inscritas en el registro especial a que se refieren los Artículos 1, literal f) y 24 de la Ley 10 de 1990".

Ley 10 de 1990

"Artículo 1°.- Servicio Público de Salud. La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley. El Estado intervendrá en el servicio público de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política, con el fin de:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

656

19 OCT 2010

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPLIP."

a.) (..)

(...)

f). Adoptar el régimen, conforme al cual se debe llevar un registro especial de las personas que presten servicios de salud y efectuar su control, inspección y vigilancia"

"Artículo 24º.- Contratación o asociación para la prestación de servicios de salud. Previa autorización del Ministerio de Salud, cuya competencia podrá ser delegada en las direcciones seccionales, o locales, todas las entidades públicas que tengan la responsabilidad de prestar servicios de salud, podrán contratar con personas privadas especializadas en servicios de salud, inscritas en el registro especial que, para el efecto se organizará, en desarrollo de las facultades de que trata el artículo 1 de esta Ley, la prestación del servicio público de salud, siempre y cuando, se respeten los principios consagrados en el artículo 3. Estos contratos, no requerirán requisito distinto a los exigidos para la contratación entre particulares.

Los contratos podrán prever la prestación de servicios en forma gratuita o subsidiada, de acuerdo al respectivo plan o programa de salud, y con base en el régimen tarifario adoptado por el Ministerio de Salud. Autorízase, igualmente, para los efectos de desarrollar el principio de integración funcional, a todas las entidades públicas que presten servicios de salud, para asociarse entre sí y con entidades o personas privadas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud, a fin de crear y organizar nuevas entidades con el mismo objeto, a las cuales, se podrán transferir recursos, por parte de las entidades públicas para la ejecución de programas o proyectos. La asociación requerirá, también, autorización previa del Ministerio de Salud, y que las entidades privadas estén inscritas en el registro especial a que se refiere el inciso primero.

(...).

Decreto 1011 de 2006

"Artículo 13. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto.

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

Parágrafo 1º. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un sólo formulario de inscripción.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No. 1656 de fecha. 19 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP."

Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.

Parágrafo 2º. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979, 49 de la Ley 10 de 1990 y 5 del Decreto 1259 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

Resolución 2003 de 2014

"Artículo 4. inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución."

Decreto 1088 de 1991.

"ARTICULO 55. DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

"1. (...)

3. Cuando transcurrido el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica, no hubiere tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento, en el caso de que ésta se requiera.

(..)"

CARGO 2. Se presume infracción por parte de la institución sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No. 7656 de fecha 19 OCT 2014

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", (no reporta Nit) a las siguientes normas: numeral 6° del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, Artículo 24 del Decreto 059 de 1990 y Artículo 5° de los estatutos de la referida Fundación, teniendo en cuenta que dicha institución no presta servicios de salud, en desarrollo de su objeto social, pues los estatutos en su Artículo 3° señalan: "La SOCIEDAD COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", prestará servicios de salud en cuanto al tratamiento de LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA ESTÉTICA se refiere. El objeto social estará encaminado a la atención sin ánimo de lucro, de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad en general en lo relacionado con la LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA.(...). incumplimiento que se evidencia toda vez que en la visita realizada el día 10 de diciembre de 2014 el Dr. Eduardo Amézquita Bernal socio Fundador de la institución quien atendió la visita informó a los comisionados que dicha institución no ha desarrollado el objeto social en virtud del fallecimiento del representante legal de la Fundación, lo cual va igualmente en contravía de las normas estatutarias en cuanto a la prestación de los servicios de salud se refiere.

Las normas presuntamente violadas en este Cargo 2 señalan:

Decreto 1088 de 1991.

"ARTICULO 55. DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

1. (...)

6. Cuando se trate de asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que no estuvieren cumpliendo con los objetivos estatutarios".

"Artículo 22 del Decreto 059 de 1990, el cual señala: " La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"

(...)

PARÁGRAFO: Cuando la cancelación de la personería jurídica se haga de oficio o con base en petición presentada por cualquier persona en los términos previstos en este artículo, solo procederá previo concepto

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

1656

19 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha. _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

favorable del Comité de Inspección y vigilancia tratándose de instituciones de utilidad común, y únicamente cuando la institución haya sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, o cuando transcurrido dos (2) años de haber sido reconocida la personería jurídica no se hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiere sido creada. No tratándose de instituciones de utilidad común, no se requerirá del previo concepto del comité de Inspección y Vigilancia".

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991 que señala " *Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos: 1. (...); 3. Cuando transcurrido el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica, no hubiere tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento, en el caso de que ésta se requiera; en concordancia con jurídica con el Artículo 22 del Decreto 059 de 1990, el cual señala que: La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres y cuando transcurridos dos (2) años de haber sido reconocida la personería Jurídica no hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiese sido creada; Además el parágrafo del Artículo 29 del mismo Decreto 059 de 1990 señala los casos en que se disuelven*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

19 OCT 2015

Continuación Auto No. 7656 de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP".

las fundaciones como son: a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades; b) Cuando se cancele la personería jurídica; c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su mantención, según el artículo 652 del Código civil"; en concordancia con el numeral 2 del Artículo 54 del Decreto 1088 de 1991 que señala entre otras, como una de las causales de disolución de las entidades sin ánimo de lucro, la cancelación de la personería jurídica, procediéndose a su liquidación en aplicación al Artículo 30 ídem y siguientes del Decreto 059 de 1990 y demás normas aplicables vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución sin ánimo de lucro del subsector privado del Sector Salud denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", denominada ASOCIACION COLOMBIANA DE LIPOPLASTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP", con domicilio en la Avenida 15 No. 119 A- 03 Oficina 606, y con dirección para notificación Judicial en la TV. 13 A No.119- 54, en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces, por presunta violación a las siguientes normas: Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, literal f) del Artículo 1º y Artículo 24 de la Ley 10 de 1990, Artículo 13 del Decreto 1011 de 2006 y 4º de la Resolución No.2003 de 2014, en concordancia jurídica con el numeral 3º del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991; numeral 6º del mismo Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, Artículo 24 del Decreto 059 de 1990 y Artículo 3º de los estatutos de la referida Fundación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Salud

Continuación Auto No. 11 656 de fecha. 19 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500263, adelantada en contra de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN ON COLOMBIANA DE LIPOPLÁSTIA Y CIRUGÍA COSMÉTICA "ASCOPOLIP.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Ana Beatriz Garcia Hernández	
Revisado y ajustado por	Flor Alba Barrera Diaz	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E).		

Febrero de 2015.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA